

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, V. DE PANAMÁ JUEVES 1 DE ABRIL DE 2004

Nº 25,021

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 15

(De 30 de marzo de 2004)

"QUE RESALTA LOS VALORES Y APORTES DE LA ETNIA CHINA"..... PAG. 3

PROGRAMA DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

COMITE TECNICO OPERATIVO

ACUERDO Nº 22

(De 10 de marzo de 2004)

"POR EL CUAL SE DECLARA ZONA DE REGULARIZACION, LAS AREAS RURALES DE LOS DISTRITOS DE CHEPIGANA Y PINOGANA DE LA PROVINCIA DE DARIEN, A TRAVES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)".

..... PAG. 4

COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION Nº 04-2004

(De 12 de marzo de 2004)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA ACERCA DE SI PODRIA CONSIDERARSE COMO UNA OFERTA PUBLICA Y, POR TANTO, OBJETO DE REGISTRO, UNA OFERTA DE BONOS U OTROS TITULOS VALORES DE CREDITO QUE SE REALICE EN FORMA GENERAL AL PUBLICO EN LA REPUBLICA DE PANAMA, CONDICIONADA A QUE SOLO SEA VENDIDA POR VIA DE CONTRATO DE SUSCRIPCION, DE PROMESA DE COMPRAVENTA O DE OTRA MANERA UNA PORCION DETERMINADA DEL MONTO TOTAL DE LA EMISION A PERSONAS CON CAPACIDAD ECONOMICA SEGUN SU PATRIMONIO, CANTIDAD ACTIVOS, CIERTOS INDICES O RAZONES FINANCIERAS, ETC."..... PAG. 8

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO Nº 04

(De 20 de febrero de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL CENTRO, CORREGIMIENTO DE CHIGUIRI ARRIBA, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE; Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE SUS OCUPANTES"..... PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ACUERDO Nº 05

(De 20 de febrero de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, CORREGIMIENTO DE CHIGUIRI ARRIBA, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE; Y SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE SUS OCUPANTES”.....

PAG. 18

CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIVA

ACUERDO Nº 03

(De 16 de marzo de 2004)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA COMO REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE GESTIONE LA COMPRA DE UN TERRENO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, HASTA POR LA SUMA DE B/.97.000.00, Y SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A GESTIONAR LA CUENTA CONTRA EL TESORO POR LA SUMA ANTES MENCIONADA, PARA LA COMPRA DE DICHO TERRENO”.

PAG. 23

CONSEJO MUNICIPAL MUNICIPIO DE SAN FELIX

ACUERDO Nº 4

(De 10 de marzo de 2004)

“SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE LAS MATAS, CORREGIMIENTO DE SAN FELIX, DISTRITO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL Y AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN FELIX, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES”.

PAG. 25

FE DE ERRATA

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION Nº 010-04 DE 23 DE ENERO DE 2004 EN LA GACETA OFICIAL Nº 25,019 DEL 30 DE MARZO DE 2004. EN LA PORTADA DICE: RESOLUCION P.C. Nº 0102-04. DEBE DECIR RESOLUCION Nº 010-04

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 28

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 15
(De 30 de marzo de 2004)**

Que resalta los valores y aportes de la etnia china

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

Artículo 1. Se declara el 30 de marzo de cada año Día Cívico y de Conmemoración de la Etnia China Nacional, que se celebrará en todo el territorio de la República, con el propósito de resaltar sus valores y aportes a la cultura y al desarrollo del país.

Artículo 2. El Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Panameño de Turismo, garantizarán el fiel cumplimiento de la disposición anterior y organizarán eventos alusivos a la fecha.

Artículo 3. Los centros educativos oficiales y particulares, así como las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas y municipales, desarrollarán durante ese día actividades culturales orientadas a resaltar el aporte científico, cultural, económico, laboral y social de la etnia china en Panamá.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

**El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ**

**El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE MARZO DE 2004.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia**

**PROGRAMA DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
COMITE TECNICO OPERATIVO
ACUERDO Nº 22
(De 10 de marzo de 2004)**

Por el cual se declara zona de regularización, las áreas rurales de los Distritos de Chepigana y Pinogana de la Provincia de Darién, a través del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial 24390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que parte de las funciones del Comité Técnico Operativo se establecen en el ordinal 10 del artículo decimocuarto, "Declarar área de regularización catastral mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso".

Que la regularización y titulación catastral responde, igualmente, al interés del Gobierno Nacional de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a una población estimada de personas, realizando un catastro físico y legal en las zonas geográficas identificadas en el Documento de Préstamo 1160 / OC - PN.

Que la Provincia de Darién que comprende los Distritos de Chepigana y Pinogana es una de las zonas donde se ejecutará el proyecto de catastro y titulación. Esto permitirá a los ocupantes de predios rurales obtener un título de propiedad según normas nacionales vigentes, estimándose regularizar aproximadamente cuatrocientas mil (400,000) hectáreas, que comprenden aproximadamente cinco mil quinientos (5,500) predios rurales.

Que las Instituciones Ejecutoras participantes serán: Por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP), por el Ministerio de Obras Públicas el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", por el Ministerio de Gobierno y Justicia la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección Nacional de Política Indigenista, por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Patrimonio Natural, el Registro Público de Panamá y por el Ministerio de Vivienda (MIVI), la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Que los objetivos para la ejecución de este proyecto son:

- a. Ordenar el uso de las tierras en la zona oriental de la Provincia de Darién.
- b. Garantizar los derechos a los habitantes de la Provincia de Darién, apoyando la seguridad en la tenencia de la tierra.
- c. Garantizar a los ocupantes de la tierra un título de propiedad.
- d. Reducir las posibilidades de especulación de tierras.
- e. Garantizar el mantenimiento, mejoras y conservación del Catastro.
- f. Protección de los recursos naturales y de los territorios indígenas de la zona.

Que de acuerdo con la metodología única de trabajo definida en los Manuales de Operaciones de Campo, las entidades ejecutoras, deben declarar las zonas de regularización, a través de Acuerdos del Comité Técnico Operativo (CTO).

Que una vez culminado el proceso de análisis y revisión de los documentos, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

PRIMERO: DECLARAR ZONA DE REGULARIZACIÓN CATASTRAL Y TITULACIÓN, las áreas rurales de los Distritos de Chepigana y Pinogana de la Provincia de Darién, la cual comprende una superficie de aproximadamente cuatrocientas mil (400,000) hectáreas. Se adjunta y es parte de este Acuerdo el Mapa que describe la cobertura geográfica de la zona de Chepigana y Pinogana de la Provincia de Darién.

SEGUNDO: Que las entidades ejecutoras responsables de la regularización y titulación catastral rural en las aproximadamente cuatrocientas mil (400,000) hectáreas son: la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente y el Registro Público de Panamá.

TERCERO: Suspender los procesos de adjudicación, ubicados en los Distritos Chepigana y Pinogana de la Provincia de Darién, que están en trámite ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y se establece el término de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que se levante el inventario de expedientes en trámite en dichas instituciones y se pasen al proceso de adjudicación masiva, siempre que dichos expedientes no hayan pasado el proceso de aprobación de planos, en cuyo caso se continuará el trámite en la institución respectiva, pero será obligación de la institución remitir copia del plano aprobado a la Unidad Técnica de Apoyo (UTA) de Darién.

CUARTO: La fuente de financiamiento, para la realización de los trabajos de regularización y titulación en las aproximadamente cuatrocientas mil (400,000) hectáreas, es el Contrato de Préstamo 1160 / OC - PN suscrito entre el Gobierno de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cuyos fondos serán administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), conforme al contrato suscrito entre éste y el Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTO: Sustenta la ejecución de los trabajos de campo y de gabinete:

- a. Código Agrario.
- b. Ley 56 de 30 de diciembre de 1995, de contrataciones públicas
- c. Ley 41 de 1 de julio de 1998, general de ambiente
- d. Ley 01 de 03 de febrero de 1994, del patrimonio forestal
- e. Ley 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal
- f. Contrato de Préstamo 1160 / OC-PN, suscrito entre el Gobierno de Panamá y el Banco Interamericana de Desarrollo de 21 de febrero de 1999.
- g. Acuerdo 04 de 10 de abril de 2002, y Acuerdo 8 de 18 de diciembre de 2002, del Comité Técnico Operativo, que sustentan los Manuales de Operaciones de Campo, para la ejecución del PRONAT.

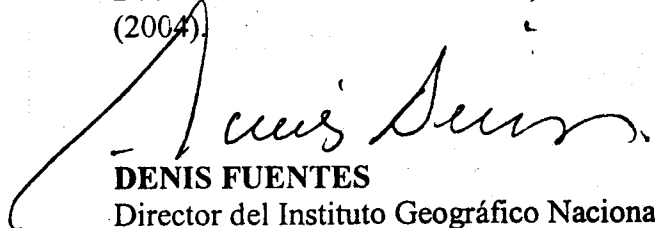
- h. Acuerdo 5 de 24 de junio de 2003, Por el cual se establece la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) durante la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).
- i. Resolución No. ALP – 001-ADM-04 del 15 de enero de 2004 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- j. Acuerdo No.19 de 31 de octubre de 2003 del Comité Técnico Operativo que sustenta los manuales de operaciones para la ejecución del PRONAT.
- k. Decreto 5-A de 23 de abril de 1982, por el cual se reglamenta la adjudicación de tierras estatales rurales, desde la Quebrada Guayabo, paralela al Río Wacuco, en el corregimiento del Llano, Distrito de Chepo, hasta la frontera con Colombia.

SEPTIMO: Reconocer como sede principal de las operaciones de estas obras de campo la comunidad de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, sin perjuicio de la instalación de oficinas auxiliares en cada uno de los corregimientos de los Distritos de Chepigana y Pinogana de la Provincia de Darién.

OCTAVO: El presente Acuerdo entra a regir a partir del día 10 de marzo de 2004 y deberá permanecer en un lugar visible de las oficinas centrales y regionales de las entidades ejecutoras, oficinas municipales del área, Oficina de la UTA, oficinas auxiliares o temporales del proyecto, y una copia será publicada en la Gaceta Oficial por un solo día.

Fundamento Legal: Decreto Ejecutivo 124 de 12 de septiembre de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).



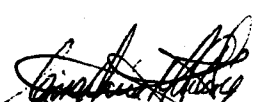
DENIS FUENTES

Director del Instituto Geográfico Nacional
Tommy Guardia y Coordinador del CTO



LIDIA DE ZAMBRANO

Designada por el Director Nacional de
Reforma Agraria



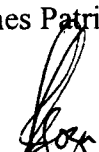
CIARA MARTINEZ

Designada por el Director de Catastro
y Bienes Patrimoniales



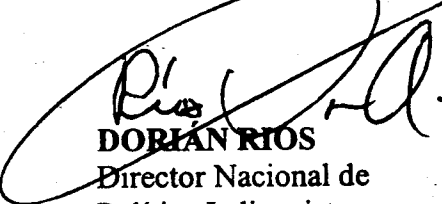
EYSEL CASTILLO

Designada por el Director Nacional de
Patrimonio Natural



JOHANA SOZA

Designada por el Director Nacional de
Gobiernos Locales

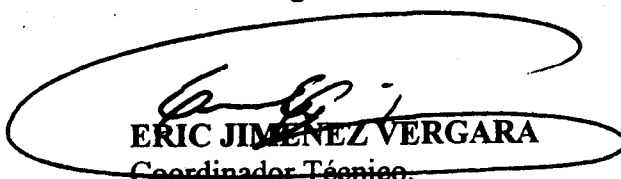


DORIAN RIOS

Director Nacional de
Política Indigenista

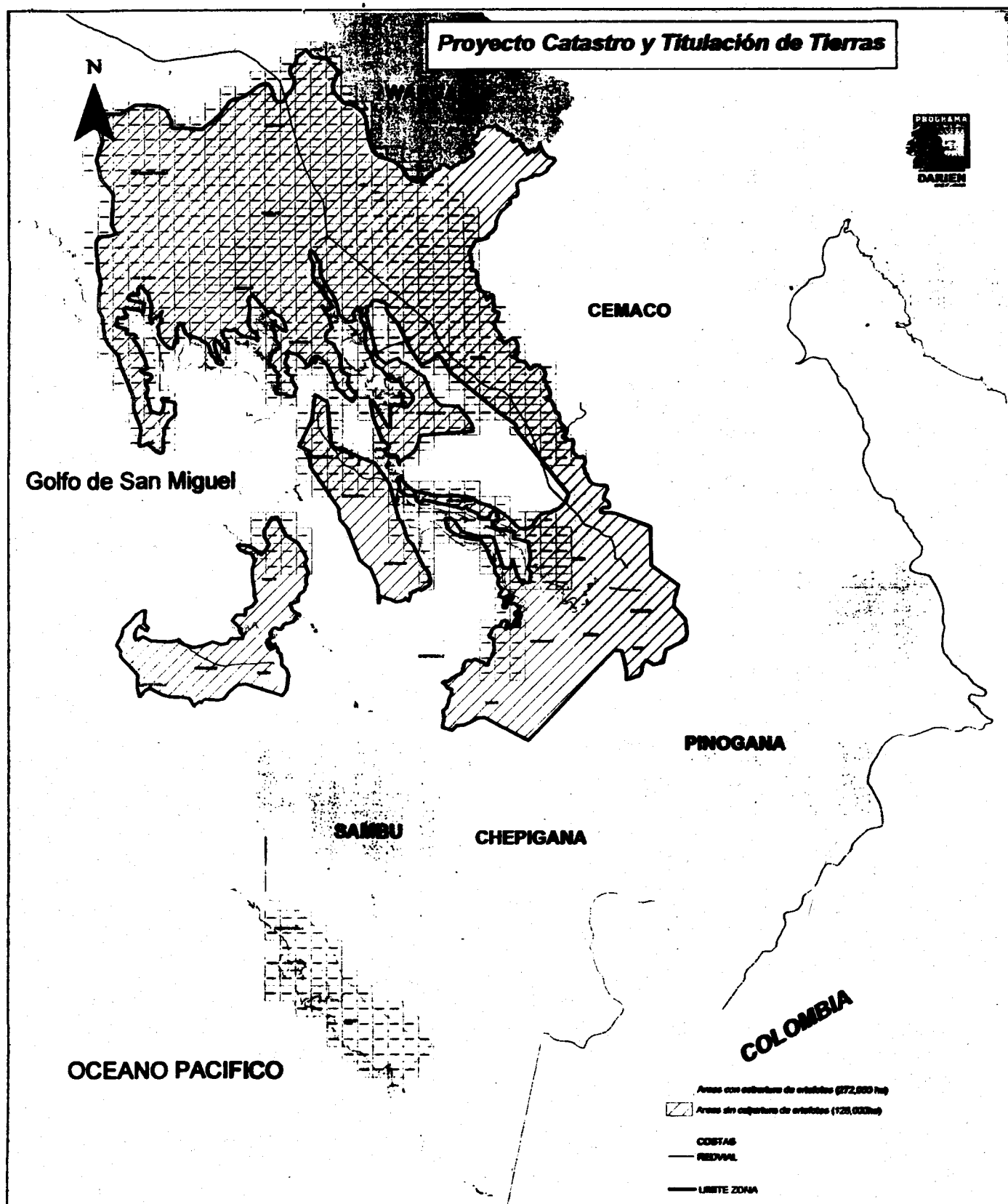
GENARINO ROBLES

Designado por la Directora General del
Registro Público de Panamá



ERIC JIMENEZ VERGARA

Coordinador Técnico,
UCP-PRONAT y Secretario CTO



COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION Nº 04-2004
(De 12 de marzo de 2004)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa acerca de si podría considerarse como una oferta pública y, por tanto, objeto de registro, una oferta de bonos u otros títulos valores de crédito que se realice en forma general al público en la República de Panamá, condicionada a, que sólo sea vendida por vía de contrato de suscripción, de promesa de compraventa o de otra manera una porción determinada del monto total de la emisión a personas con capacidad económica según su patrimonio, cantidad activos, ciertos índices o razones financieras, etc.

Solicitante: La firma forense ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, en su propio nombre y representación (Lic. Arturo Gerbaud de la G.)

El solicitante plantea la siguiente situación:

- "1. Un cliente de esta firma pretende llevar a cabo un proyecto de modernización y ampliación de sus sistemas de producción.
2. Para los efectos del financiamiento de dicho proyecto, nuestro cliente está estudiando la posibilidad de realizar una oferta pública de bonos.
3. Dado el hecho de que el financiamiento del proyecto va a ser de cierta magnitud y que se requerirán desembolsos parciales según avances de obra, el cliente en cuestión desea condicionar su oferta en el sentido de que sólo serían vendidos valores a aquellas personas que se comprometan, por vía de un contrato de suscripción, de promesa de compraventa o de otra manera, a adquirir una porción determinada (con un mínimo razonable que fijaría el emisor) del monto total de la emisión, y que dichas personas tengan cierta capacidad económica, que sería medida, por ejemplo, en base a patrimonio, cantidad de activos, ciertos índices o razones financieras, etc.

Nuestra consulta, es específicamente, la siguiente: podría ser considerada como una "oferta pública" y, por lo tanto, sería objeto de registro en la Comisión Nacional de Valores, una oferta de bonos u otros títulos valores de crédito que se realice en forma general al público en la República de Panamá, pero sujeta a ciertas condiciones, como serían, por ejemplo, que sólo se harían ventas por virtud de dicha oferta a aquellas personas:

1. Que se comprometan, por vía de un contrato de suscripción, de promesa de compraventa o de otra manera, a adquirir una porción determinada (con un mínimo razonable que fijaría el emisor) del monto total de la emisión. De esta manera, en la medida en que el emisor vaya emitiendo valores registrados, cada una de las personas que hayan adquirido el compromiso antes aludido compraría una cantidad equivalente a su porcentaje de participación en el monto total de la emisión.
2. Que tenga cierta capacidad económica, que sería medida, por ejemplo en base a patrimonio, cantidad de activos, ciertos índices o razones financieras, etc."

Criterio del solicitante: Se transcribe a continuación la posición del solicitante al respecto del tema objeto de la presente Opinión:

"En nuestra opinión, el hecho de que la venta se condicione según lo antes mencionado no implica que una oferta de bonos que se realice en forma general al público en la República de Panamá deje de ser considerado como una "oferta pública".

Bien es sabido que el Decreto Ley No.9 de 8 de julio de 1999 no contiene una definición de lo que debemos entender por "oferta pública de valores. Tal silencio, a nuestro juicio, es ex profeso y con la intención de no establecer un criterio único y restringido sobre algo que precisamente no puede ser medido, por ejemplo, por simples números. Consideramos además que con ello se pretendió, a su vez, darle algo de discreción sobre este tema a la Comisión Nacional de Valores, a quien por lo tanto le es dado, si a bien lo tiene, establecer ciertos criterios generales sobre el concepto de "oferta pública" o bien hacer calificaciones específicas sobre el mismo cuando se le presenten, para su registro, emisiones de valores que se pretendan ofrecer públicamente.

Es innegable que un criterio que se puede utilizar para calificar a una oferta como pública o no, es mediante la interpretación a contrario sensu del numeral 2 del artículo 82 del Decreto Ley No.9 de 8 de julio de 1999. Así las cosas, podría considerarse que una oferta de valores es pública, cuando haya sido hecha por un emisor o por una persona afiliada a éste, o por un oferente de dicho emisor o de dicha afiliada, en su conjunto, a más de veinticinco (25) personas, o cualquier otra cantidad de personas que establezca la Comisión, y que ello resulte en la venta de dichos valores a más de diez (10) personas o cualquier otra cantidad de personas que establezca la Comisión Nacional de Valores, dentro de un período de un año.

No obstante, el criterio anotado en el párrafo anterior está lejos de ser el único y, en si mismo, no es absoluto. Tal como lo manifestó esa Comisión en su Opinión 6-2001 de 1 de noviembre de 2001, Esto caracterizaría y definiría a la oferta pública como una cuestión definida en números únicamente, cuando ello no es así. La calificación de una oferta como pública requiere necesariamente la consideración de todos los hechos, factores y circunstancias que la rodean.

A nuestro juicio, en términos generales lo que debe calificar a una oferta como pública es primordialmente el simple hecho de que la misma se dirija a personas indeterminadas, aun cuando dichas personas formen parte de un grupo determinado o que se les exija requisitos especiales. Por supuesto, una u otra cosa (es decir, el grupo determinado o los requisitos especiales) no deben ser tales que la oferta se dirija, en la práctica, a personas determinadas."

Posición Administrativa de la Comisión Nacional de Valores:

Antes de expresar su posición al respecto del tema planteado por el solicitante, conviene citar las disposiciones aplicables al tema del ofrecimiento público de valores en Panamá contenidos en el Decreto Ley 1 de 1999:

"Artículo 1: Definiciones.

....

Oferta: es toda declaración, propuesta o manifestación que se haga con el objeto de traspasar o enajenar valores contra el pago de una contraprestación, así como toda solicitud dirigida a inducir a una persona a hacer una oferta de compra de valores contra el pago de una contraprestación. Dicha expresión no incluye negociaciones preliminares entre un emisor.....

Suscriptor: tendrá el significado que se le atribuye en el segundo párrafo de la definición "oferente" que está contenida en este artículo.

Oferente: es toda persona que realice una o más de las siguientes actividades:

(1)

(2) *Compre o adquiera de un emisor, o de una persona afiliada a éste, valores emitidos por dicho emisor con la intención de ofrecer o revender dichos valores o algunos de ellos como parte de una oferta sujeta a los requisitos de registro*

establecidos en el Título VI de este Decreto-Ley. Se presumirá que no hubo intención de ofrecer ni de revender dichos valores si la persona que los compra se dedica al negocio de suscribir valores y mantiene la inversión en dichos valores por un período no menor de un año u otro período establecido por la Comisión.
(3)....

"Artículo 69: Registro obligatorio.

Deberán registrarse en la Comisión los siguientes valores:

- (1) los valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Comisión según el Título VI de este Decreto Ley y sus reglamentos.*
 - (2) Las acciones de emisores domiciliados en la República de Panamá que en el último día de su año fiscal tengan cincuenta o más accionistas.....*
 - (3) Los valores listados en una bolsa de valores en la República de Panamá.*
-"

"Artículo 82: Oferta Pública.

Deberán registrarse en la Comisión las ofertas o ventas públicas de valores que haga un emisor o una persona afiliada a éste o un oferente en la República de Panamá, a menos que estén exentas de dicho registro con arreglo a lo establecido en este Decreto-Ley y sus reglamentos..."

"Artículo 88: Período anterior al registro en la Comisión.

Mientras no entre en vigencia la resolución que apruebe la solicitud de registro de un valor en la Comisión, el emisor de dicho valor, las personas afiliadas a dicho emisor y sus oferentes no podrán comprar, u ofrecer comprar, ni vender u ofrecer vender, los valores que sean objeto de dicha solicitud.

Sin embargo no estarán sujetos a la limitación de que trata el párrafo anterior los contratos de suscripción que el emisor o una persona afiliada a éste celebren con suscriptores, ni los que celebren suscriptores entre sí, en relación con dichos valores.

Antes de que una solicitud de registro de un valor que deba ser registrado en la Comisión sea presentada a la Comisión, el emisor no podrá, sin justificación, llevar a cabo actividades, ni podrá diseminar información, en forma que no sean consonas con prácticas pasadas o con el giro usual de su negocio....."

En adición a las normas antes citadas, existen otras tales como los artículos 70 (solicitud de registro), 72 (estándar de divulgación de información), 73 (contenido de la solicitud de registro y de los informes), 84 (solicitud de registro de oferta pública), 86 (forma y contenido de los prospectos), de conformidad con los cuales la Comisión tiene la facultad de reglamentar mediante Acuerdo el contenido de las solicitudes de registro de valores y en particular, prescribir la forma y contenido de los documentos usados para ofrecer públicamente valores. Estas disposiciones han encontrado desarrollo principalmente en el Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo de 2000, relativo al procedimiento de registro de valores.

El solicitante de esta opinión inquiriere si sería considerada como una oferta pública y por lo tanto, objeto de registro en la Comisión, "una oferta de bonos u otros títulos valores de crédito que se realice en forma general al público en la República de Panamá, pero sujeta a ciertas condiciones, como serían, por ejemplo, que solo se harían ventas por virtud de dicha oferta a aquellas personas: (1) que se comprometan, por vía de un contrato de suscripción, de promesa de compraventa o de otra manera, a adquirir una porción determinada (con un mínimo razonable que fijaría el emisor) del monto total de la emisión. De esta manera en la medida en que el emisor vaya emitiendo valores registrados, cada una de las personas que hayan adquirido el compromiso antes aludido compraría una cantidad equivalente a su porcentaje de participación en el monto total de la emisión. (2) que tengan cierta capacidad económica...."

El primer aspecto sobre el cual corresponde pronunciarse, es el relativo al establecimiento de condiciones relativas a los inversionistas a quienes puede ser dirigida una oferta pública de valores. En efecto, una oferta podría estar dirigida a un público determinable por ciertas características y aún así ser considerada una oferta pública. Al respecto, el Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo de 2000 dispone en su artículo 9, sección II, literal (B) que es obligación del solicitante de un registro develar la siguiente información:

"B. Plan de distribución

1. *Los nombres y direcciones de la(s) entidad(es) que suscribe(n) o garantiza(n) la colocación de la oferta.*
2. *Indique si accionistas mayoritarios, directores, dignatarios, ejecutivos, administradores, sociedades afiliadas, subsidiarias o controladoras de la solicitante intentan suscribir todo o parte de la oferta.*
3. *Indique si los valores serán ofrecidos a inversionistas con un perfil específico. Indique si la oferta está siendo hecha simultáneamente en los mercados de dos o más países y si un tramo ha sido o está siendo reservado para alguno de éstos.*
4. *Indique si parte de los valores de la misma clase están asignados para su colocación en cualquier grupo de inversionistas específicos, incluyendo ofertas a accionistas actuales, directores, dignatarios, ejecutivos, administradores, empleados o ex empleados de la solicitante o sus subsidiarias.*
5. *Indique si parte de los valores de la misma clase serán utilizados directamente por la solicitante como instrumento de pago, para fines tales como adquisición de activos, amortización de deuda, pago de servicios, entre otros.*
6. *Indique la cantidad, y detalle el plan de distribución de los valores cuando su distribución no sea por suscriptores. Si los valores serán ofrecidos por los esfuerzos de casas de valores, describa el plan de distribución y los términos de cualquier acuerdo, arreglo o contrato con tales entidades. Si es conocido, identifique la casa de valores o corredor de valores que participará en la oferta e indique la cantidad a ser ofrecida a través de cada uno.*
7. *Indique la existencia de ofertas, ventas o transacciones de valores en colocación privada, o dirigidas a inversionistas institucionales.* (énfasis suplido).

En tal virtud, el establecimiento de una condición relativa a la condición económica de los inversionistas o a un monto mínimo de inversión, como parte de los términos y condiciones de la oferta, no sería por sí sola una causa que impidiera calificar a una oferta de valores como pública.

Ahora bien y en cuanto al denominado compromiso, "por vía de un contrato de suscripción, de promesa de compraventa o de otra manera" tendiente a "adquirir una porción determinada -con un mínimo razonable que fijaría el emisor- del monto total de la emisión", la consulta presentada omite señalar si dos aspectos concretos que sería necesario conocer para poder contestar de forma específica el cuestionamiento planteado:

- (1) Actuarían las personas que adquieren este compromiso como suscriptores de la emisión, y
- (2) En qué momento adquirirían este compromiso.

Tratándose de un contrato de suscripción (al tenor de la definición de suscriptor contenida en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999), los términos de tal contrato deberán ser revelados con carácter previo, como parte del plan de distribución de la emisión y copia del mismo aportada con la solicitud de registro. En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato para el suscriptor se darán según la modalidad utilizada (en firme, mejores esfuerzos, etc.) En este escenario, el monto a suscribir será acordado entre emisor y suscriptor. De conformidad con la definición de suscriptor antes citada, éste es una persona que compra valores con la intención de ofrecer o revender los mismos.

En cuanto a la posibilidad de que las ventas hechas por el emisor en el contexto de una oferta pública registrada en la Comisión hayan sido precedidas y únicamente se materialicen frente a personas que previamente han suscrito un contrato de promesa de compraventa sobre esos mismos valores, la Comisión estima que podría resultar aplicable el artículo 88, según el cual *"mientras no entre en vigencia la resolución que apruebe la solicitud de registro de un valor en la Comisión, el emisor de dicho valor, las personas afiliadas a dicho emisor y sus oferentes no podrán comprar, u ofrecer comprar, ni vender u ofrecer vender, los valores que sean objeto de dicha solicitud."* La restricción previa establecida en esta disposición es clara y si la misma prohíbe que se hagan ofertas de venta de los valores, tampoco serían permisibles convenios que impongan la obligación de comprar o vender dichos valores. Esta es la interpretación de la Comisión sobre esta restricción contenida en el artículo 88, siempre dentro del período comprendido entre la presentación de la solicitud de registro y antes de que entre en vigencia la resolución que lo aprueba.

Por otro lado, si este compromiso adquirido entre emisor y las personas que son parte del mismo ya existía incluso con anterioridad al período de registro, estos compromisos deberán ser igualmente develados por el solicitante por virtud del artículo 9 del Acuerdo 6-2000 antes citado (sección sobre Plan de distribución: *Indique la existencia de ofertas, ventas o transacciones de valores en colocación privada*).

En todo caso, se percibe un grado de contradicción entre lo que el solicitante describe como *una oferta que realizaría en forma general al público en la República de Panamá* y luego se refiere a esquemas que evidentemente restringirían el libre acceso de cualquier persona para poder adquirir mediante una orden al mercado dicho valor, incluso tratándose de personas que satisfacen un perfil específico o pertenecen a una categoría, ya que sólo podrán efectivamente comprar quienes hayan previamente suscrito un compromiso con el emisor. Esto impondría de antemano una limitación a la negociabilidad de los valores cuyo registro se solicita, lo cual contraría todo el sentido y objeto de hacer una oferta pública de valores.

Por citar otro ejemplo de solución regulatoria al tema, a continuación transcribimos el artículo pertinente del Reglamento de Oferta Pública adoptado y vigente en la jurisdicción costarricense:

Artículo 13. Prohibición de limitaciones a la transmisibilidad y oferta pública restringida.

Salvo la condición de que una emisión se dirija exclusivamente a inversionistas sofisticados o institucionales, no podrán acordarse limitaciones o restricciones en el régimen de transmisión de los valores de oferta pública que dificulten o impidan su transmisión impersonal.

En el caso de ofertas públicas restringidas a inversionistas sofisticados o institucionales, el emisor podrá establecer en el prospecto restricciones de acceso al prospecto y a la información periódica suministrada, de modo que ésta solo pueda ser requerida por los propios inversionistas y obtenida por vía del emisor o del inversionista institucional.

En este sentido, la condición que podría imponerse como parte de los términos de la oferta es que la misma se dirigiera a un público **determinable** (por razón de la pertenencia a una categoría, grupo o por satisfacer un perfil específico).

En este sentido, como señala el autor español Sánchez Calero "aún cuando pueda parecer contradictorio en una oferta que se define y enuncia como pública, una OPV (oferta pública de venta de valores) puede destinarse a una *categoría precisa de sujetos*. El ofrecimiento al público del que habla expresamente el Art. 28.1 del RD 291/192 no debe entenderse de manera estricta

como oferta a todos los inversores, sino que admite también la interpretación de que lo constituye la oferta dirigida a un grupo determinado de inversores, que por sus particulares circunstancias cae bajo el ámbito material de aplicación del indicado reglamento... Nos encontramos, en definitiva, ante la manifestación precisa del principio de la libre iniciativa del oferente (Art. 29.1 LMV), quien deberá explicar en el folleto informativo las razones que le han llevado a la elección de ese colectivo de potenciales adquirentes." (SANCHEZ CALERO GUILARTE, JUAN, "Régimen Jurídico de las Emisiones y Ofertas Públicas de Venta (OPV's) de Valores", Centro de Documentación Bancaria y Bursátil, Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, 1995, Pág. 815)

Como ha quedado expuesto, esa forma de contratación previa, ya sea por vía de un contrato de suscripción, de promesa de compra venta o de otra manera, no afecta en sí misma, a juicio de la Comisión, el carácter público de la oferta. Este carácter público de la oferta viene dado por las actuaciones y el proceder del emisor y/u oferente del valor, según sea el caso. El valor deberá, en todo caso, ser registrado en la Comisión para poder conducir así la oferta como una oferta pública, en cumplimiento de la ley. Lo esencial, en todo caso, es que a través de tales acuerdos o compromisos, no se restrinja o limite absolutamente su posterior negociabilidad en el mercado.

Fundamento Legal: Decreto-Ley No.1 de 8 de julio de 1999
Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo de 2000
Opinión No.6-2001 de 1 de noviembre de 2001

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004)

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO N° 04
(De 20 de febrero de 2004)**

"Por medio del cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de San Miguel Centro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; y se faculta al Presidente del Consejo Municipal para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de sus ocupantes."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Penonomé, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en la Comunidad de San Miguel Centro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, mediante la Escritura Pública Nº 8,194 de 22 de septiembre de 2003 y la Resolución Nº 161 de 2 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Municipio de Penonomé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de San Miguel Centro, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal Nº 10 de 26 de junio de 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa de Catastro y Titulación en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Penonomé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal Nº 014 de 5 de septiembre de 2003, fijó el precio de los lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de San Miguel Centro en la suma de dos centésimos de balboa (B/. 0.02), precio que se mantiene vigente por el término de cinco (5) años.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba la adjudicación de lotes de terreno ubicados en la Comunidad de San Miguel Centro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, a favor de las siguientes personas:

Nombre del Propietario	Cedula/Ruc	No.Parcela	Superf.Fisica	Precio del lote de terreno (m2xB/0,02)
DE PENONOME MUNICIPIO	5-12J	80	203.67	4.07
MORAN AGRAJE BASILIA	2-84-26	81	773.01	15.46
RODRIGUEZ MORAN DAVID ELADIO	2-158-39	81		
MORAN AGRAJE BASILIA	2-84-26	82	36.75	0.74
RODRIGUEZ GIL AGUSTIN	2-704-1340	83	555.74	11.11
MORAN MENDOZA EULOGIO	2-74-554	84	449.83	9.00
MORAN GONZALEZ SECUNDINO	2-68-31	85	533.20	10.66
DE Penonomé DIOCESIS	0-000-0001J	86	382.15	7.64
RODRIGUEZ GORDON AGUSTIN	2-91-1833	87	2,762.77	55.26
RODRIGUEZ GORDON AGUSTIN	2-91-1833	88	879.87	17.60
RODRIGUEZ GIL VELKIS ALEJANDRA	2-700-347	89	379.81	7.60
DOMINGUEZ MENDOZA JULIO	2-95-1556	90	759.06	15.18
RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE DEL PILAR	2-99-2530	91	3,200.47	64.01
RODRIGUEZ AGRAJE MIGUEL ANGEL	2-115-325	92	280.59	5.61
GONZALEZ MORAN ELADIO	2-66-585	93	2,468.92	49.38
GONZALEZ VELASQUEZ HECTOR DARIO	2-160-355	94	7,623.44	152.47
GONZALEZ VELASQUEZ HECTOR DARIO	2-160-355	95	1,169.55	23.39
GONZALEZ DORIS ORIELA	2-705-1410	96	748.59	14.97
GONZALEZ DORIS ORIELA	2-705-1410	97	4,629.09	92.58
EDUCACION MINISTERIO DE / AREA PARA REFORESTACION	0-000-0011J	98	2,576.06	51.52
DE COCLE DIOCESIS	0-000-0001J	99	1,069.49	21.39
GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA YOLANDA	2-120-985	100	1,203.66	24.07
EDUCACION MINISTERIO DE / CASA DE MAESTROS	0-000-0011J	101	3,678.02	73.56
EDUCACION MINISTERIO DE / HUERTO ESCOLAR	0-000-0011J	102	303.52	6.07
GORDON REYES SANTIAGO	2-56-12	103	11,757.35	235.15
COOP. AGROPECUARIA DE SER. MULTIPLES VICTORIANO LORENZO	0-000-0309J	104	7,172.01	143.44
DE SALUD MINISTERIO / CENTRO DE SALUD	0-000-0047J	105	1,261.25	25.23
PEREZ SANCHEZ GILBERTO	2-76-672	106	410.15	8.20
MORAN ALABARCA BENJAMIN	2-129-161	107	377.91	7.56
MORAN PAULINO	2-24-608	108	939.80	18.80
MORAN VARGAS EUCLIDES	2-86-2747	109	578.20	11.56
VELASQUEZ MARTINEZ ANIVAL	3-101-764	110	2,149.90	43.00
MORAN VARGAS MARIA JUSTINA	2-133-640	110		
MORAN VARGAS MARIA JUSTINA	2-133-640	111	1,044.22	20.88
VELASQUEZ MARTINEZ ANIVAL	3-101-764	111		
GORDON CANDELARIA	2-134-832	112	8,767.37	175.35
MORAN VARGAS EUCLIDES	2-86-2747	113	11,512.69	230.25
MORAN AGRAJE HERMINIO	2-80-407	114	310.85	6.22
MORAN AGRAJE ALONSO	2-79-2481	115	428.63	8.57
AGRAJE MODESTO	2-87-1675	116	191.15	3.82
MORAN VARGAS MARIA CARMEN DE LA CRUZ	2-99-429	117	708.94	14.18
DE PENONOME MUNICIPIO	5-12J	118	121.30	2.43
DE PENONOME MUNICIPIO	5-12J	119	100.16	2.00
MORAN PAULINO	2-24-608	120	400.22	8.00
ARIAS MAGALLON FRANCISCO	2-95-46	121	756.71	15.13
ARIAS MAGALLON FRANCISCO	2-95-46	122	2,331.14	46.62
MUNICIPIO DE PENONOME	0-000-0314J	123	475.39	9.51
GORDON REYES SANTIAGO	2-56-12	124	1,710.46	34.21
GORDON REYES SANTIAGO	2-56-12	125	1,426.91	28.54
MUNICIPIO DE PENONOME	0-000-0311J	126	10,342.73	206.85
GORDON REYES SANTIAGO	2-56-12	127	11,443.81	228.88
OVALLE RODRIGUEZ AGUSTIN	2-36-353	128	845.43	16.91
CARDENAS OVALLES TEOFILO	2-79-398	129	3,221.00	64.42
CARDENAS OVALLES TEOFILO	2-79-398	130	2,992.98	59.86
DE CHIRU OVALLE JUANA	2-38-584	131	4,276.70	85.53

OVALLE RODRIGUEZ SILVESTRE	2-91-1808	132	11,177.53	223.55
OVALLE MARTINEZ RUFINA	2-162-2161	133	2,006.59	40.13
OVALLE RODRIGUEZ AGUSTIN	2-36-353	134	9,023.23	180.46
OVALLE CARDENAS AGUSTIN	2-89-2633	135	3,405.88	68.12
OVALLE CHIRU FRANKLIN	2-714-1152	136	3,185.12	63.70
MORAN OVALLE JUAN DE DIOS	2-710-715	137	3,307.11	66.14
GORDON REYES SANTIAGO	2-56-12	138	4,842.03	96.84
DE PENONOME MUNICIPIO (CASA LOCAL)	5-12J	139	1,064.46	21.29
RODRÍGUEZ SOTO MARIA JOSE	2-79-2032	140	947.77	18.96
DE PENONOME MUNICIPIO (CEMENTERIO)	5-12J	141	1,577.71	31.55
DE MARTINEZ PEREZ ELIZABETH	2-703-1712	142	337.40	6.75
RODRÍGUEZ MORAN NATIVIDAD	2-113-416	143	1,567.05	31.34
RODRÍGUEZ SANCHEZ JUAN BAUTISTA	2-115-482	144	1,582.16	31.64
AGRAJE MODESTO	2-87-1675	145	1,592.14	31.84
RODRÍGUEZ MENDOZA BENJAMIN FILEMON	2-87-2292	146	3,597.13	71.94
RODRÍGUEZ SANCHEZ JUAN BAUTISTA	2-115-482	147	3,528.17	70.56
RODRÍGUEZ SANCHEZ RODRIGO	2-163-1355	148	3,085.02	61.70
RODRÍGUEZ SANCHEZ MARCIANA	2-105-688	149	565.51	11.31
EDUCACIÓN MINISTERIO DE / ESCUELA	0-000-0011J	150	6,296.38	125.93
DE COCLE DIOCESIS	0-000-0001J	151	2,970.29	59.41
RODRÍGUEZ SANCHEZ MARCIANA	2-105-688	152	2,834.79	56.70
PEREZ SANCHEZ GILBERTO	2-76-672	153	2,020.91	40.42
DE RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA FELIX	2-81-931	154	2,288.94	45.78
RODRÍGUEZ AGRAJE CRUPENCIO	2-133-315	154		
MORAN RODRIGUEZ MILCIADES	2-712-2424	155	3,357.25	67.15
MORAN AGRAJE PEDRO	2-80-406	156	1,259.87	25.20
MORAN CARDENAS BASILIO	2-51-656	157	3,440.65	68.81
CABLE & WIRELESS	0-000-281J	158	740.21	14.80
GORDON REYES SANTIAGO	2-56-12	159	19,818.78	396.38
RODRÍGUEZ SANCHEZ JUAN BAUTISTA	2-115-482	160	228.48	4.57

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Penonomé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes y el Alcalde del Distrito de Penonomé refrendará las mismas. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva Resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios, por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un Diario de circulación nacional por un (1) día, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

H.C. FRANCO RUIZ M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

ANA E. QUIJADA
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, uno (1) de marzo de dos mil cuatro (2004).

SANCIÓN No. 004- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 004 de 20 de febrero de 2004, por medio del cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en la comunidad de San Miguel Centro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; y se faculta al Presidente del Consejo Municipal para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de sus ocupantes.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.


ING. RENAUL DOMÍNGUEZ
ALCALDE DE PENONOMÉ (A.I.)


LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL

Acuerdo No. 05

De febrero 20, de 2004.

"Por medio del cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de San Pedro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; y se faculta al Presidente del Consejo Municipal para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de sus ocupantes."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Penonomé, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en la Comunidad de San Miguel Centro, Corregimiento de San Pedro, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, mediante la Escritura Pública N° 8,195 de 22 de septiembre de 2003 y la Resolución N° 168 de 2 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el Municipio de Penonomé, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de San Pedro, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 10 de 26 de junio de 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa de Catastro y Titulación en la Región Occidental de la Cuenca del Canal (ROCC), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Penonomé a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 014 de 5 de septiembre de 2003, fijó el precio de los lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de San Pedro en la suma de dos centésimos de balboa (B/. 0.02), precio que se mantiene vigente por el término de cinco (5) años.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba la adjudicación de lotes de terreno ubicados en la Comunidad de San Pedro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, a favor de las siguientes personas:

Nombre del Propietario	Cedula/Ruc	No.Parcela	Superf.Fisica	Precio del lote de terreno (m2xB/0,02)
EDUCACION MINISTERIO DE / CENTRO DE EDUCACIÓN BASICA	0-000-0011J	1	20,932.70	418.65
CHIRU ALABARCA JOSE BERNABE	2-79-370	2	2,350.67	47.01
VELASQUEZ ARIEL CEDEÑO CARLOS	2-709-416	3	419.93	8.40
CHIRU OVALLEZ RICARDO	2-99-1156	4	913.84	18.28
MENDOZA MARTINEZ ALEJANDRO	2-50-743	5	1,034.65	20.69
MENDOZA CHIRU RAUL	2-112-813	6	1,696.31	33.93
EDUCACION MINISTERIO DE / AREA REFORESTADA	0-000-0011J	7	8,092.79	161.86
DE COCLE DIOCESIS	0-000-0001J	8	3,656.67	73.13
BENITEZ VARGAS FELICIANO	2-57-484	9	9,544.60	190.89
VILLARRETA SOTO LUIS	2-91-1524	10	11,509.21	230.18
DE PENONOME DIOCESIS	0-000-0001J	11	871.28	17.43
EDUCACION MINISTERIO DE	0-000-0011J	12	6,886.82	137.74
DE PENONOME MUNICIPIO (CEMENTERIO)	5-12J	13	2,935.10	58.70
ASOCIACION DE CAFICULTORES DE SAN PEDRO	0-000-0287J	14	145.58	2.91
CHIRU SOTO ROBERTO	2-76-632	15	40.87	0.82
RUIZ OVALLES MAXIMO	2-102-1326	16	828.61	16.57
BARRIA CHIRU OCTAVIANO	2-81-882	17	4,588.63	91.77
BENITEZ VARGAS FELICIANO	2-57-484	18	322.41	6.45
CHIRU SOTO GLADYS EVELIA	2-138-189	19	2,315.76	46.32
CHIRU SOTO DIOMEDES	2-708-2344	20	3,399.00	67.98
CHIRU SOTO ROBERTO ASUNCION	2-152-716	21	3,432.42	68.65
CHIRU SOTO ROBERTO	2-76-632	22	7,837.62	156.75
DE PENONOME MUNICIPIO (CASA LOCAL)	5-12J	23	556.92	11.14
CHIRU SOTO NATIVIDAD	2-31-671	24	268.53	5.37
CEDEÑO MENDEZ JOSE VICTOR	2-87-48	25	6,213.69	124.27
GIL MORAN MARCIAL	2-44-9	26	5,922.55	118.45
GIL OVALLE SENIA RAMIRA	2-101-2664	27	1,893.55	37.87
GIL OVALLE MARCIAL	2-122-596	28	3,395.04	67.90
GIL CHIRU EDWARD ABDIEL	2-732-1969	29	3,640.39	72.81
CHIRU SOTO TEODORO	2-91-2186	29		
OJO CHIRU EDILMA	2-156-252	30	1,033.27	20.67
OJO OVALLE EUFRACIO	2-96-628	31	9,042.96	180.86
CHIRU SOTO NATIVIDAD	2-31-671	32	30,432.82	608.66
CHIRU OVALLE ARCECIO	2-151-405	33	6,897.08	137.94

DE PENONOME MUNICIPIO	5-12J	69	921.56	18.43
DE MARTINEZ CHIRU ANTONINA	2-91-1446	1001	2,524.52	50.49
SANCHEZ OVALLE ESTEBAN	2-86-1842	1002	497.55	9.95
CHIRU RUIZ ALEJANDRO	2-91-1832	1003	3,998.53	79.97
CHIRU ALABARCA LORENZO	2-113-408	1004	2,681.99	53.64
CHIRU RUIZ ALEJANDRO	2-91-1832	1005	1,206.30	24.13
CHIRU ALABARCA PRUDENCIO	2-86-2256	1006	1,150.90	23.02
DE SOTO CHIRU SILVESTRA	2-50-698	1007	10,997.61	219.95
CHIRU RUIZ DOMINGA	2-76-681	1008	730.36	14.61
BENITEZ DOMINGUEZ DANIEL	2-129-646	1009	2,988.64	59.77
CABLE & WIRELESS	0-000-281J	1010	437.68	8.75
CHIRU SOTO NATIVIDAD	2-31-671	1011	5,314.07	106.28
DE DE LEON ARROCHA SILVIA	2-58-304	1012	4,731.06	94.62
OVALLEZ CHIRU TRINIDAD	2-102-2576	1013	695.18	13.90
CHIRU SOTO NATIVIDAD	2-31-671	1014	1,198.53	23.97
OVALLE CHIRU LUCAS	2-85-795	1015	656.98	13.14
SANCHEZ PEREZ EMILIANA REYES	2-106-2364	1015		
OVALLE SANCHEZ BERTILDA	2-733-576	1015		
OVALLE SANCHEZ EVANGELINA	2-727-2250	1015		
DE RODRIGUEZ GIL MARIA AURELIA	2-78-2782	1016	737.39	14.75
DE PENONOME MUNICIPIO	5-12J	1017	319.25	6.39
OVALLE SANCHEZ PEDRO	2-716-974	1018	1,339.61	26.79
SANCHEZ PEREZ EMILIANA REYES	2-106-2364	1018		
OVALLE SANCHEZ BRAULIA	2-720-983	1018		
OVALLE CHIRU LUCAS	2-85-795	1018		
OVALLE VALDES DEMETRIA GABINA	2-122-248	1019	1,647.56	32.95
DE OJO CHIRU JUANITA	2-50-411	1020	5,567.53	111.35
GIL CHIRU CRESCENCIA	2-79-2630	1021	740.39	14.81
CHIRU GIL BERNARDO NICANOR	2-729-1858	1021		
RODRIGUEZ CHIRU ARISTIDES	2-104-894	1022	7,662.37	153.25
CHIRU OVALLES ANIBAL	2-101-2653	1023	758.62	15.17
CHIRU OVALLE ARCECIO	2-151-405	1024	1,765.01	35.30
CHIRU OVALLE ERNESTO	2-94-2290	1025	1,719.54	34.39
CHIRU SOTO NATIVIDAD	2-31-671	1026	15,204.08	304.08
SOTO RODRIGUEZ RAMON	2-79-1492	1027	2,377.32	47.55

MORAN VARGAS MARCIAL EMILIANO	2-113-358	1028	1,787.98	35.76
CHIRU SOTO PATRICIA	2-43-111	1029	3,067.94	61.36
CHIRU SOTO NATIVIDAD	2-31-671	1030	5,203.45	104.07
CHIRU OVALLE ERNESTO	2-94-2290	1031	2,930.02	58.60
DE PENONOME MUNICIPIO	5-12J	1032	330.16	6.60
SOTO VALDEZ ZORAIDA	2-712-70	1033	470.62	9.41
VALDES CHIRU MODESTO	2-703-1074	1034	449.30	8.99
CHIRU SOTO MARIA EUDOCIA	2-95-2761	1035	2,109.26	42.19
VALDEZ CHIRU PRAXEDES	2-102-2081	1036	2,029.05	40.58
CHIRU SOTO MARIA EUDOCIA	2-95-2761	1037	1,305.42	26.11
CHIRU SOTO MARIA EUDOCIA	2-95-2761	1038	673.80	13.48
OVALLES SANCHEZ ANTONIO	2-57-487	1039	861.92	17.24
VALDES CHIRU TERCITA LUCILA	2-131-636	1040	2,412.01	48.24
VALDEZ CHIRU EMERENCIANO ALCANGEL	2-118-354	1041	441.99	8.84
SANCHEZ ARIAS ANTONIA ELIZABETH	2-118-782	1042	10,361.05	207.22
SANCHEZ SOTO ADOLFO	2-54-50	1043	672.12	13.44
SANCHEZ ARIAS DIEGO ALBARADO	2-130-535	1044	494.10	9.88
DE PENONOME MUNICIPIO	5-12J	1045	374.70	7.49
COLINDRES GIL ERIC	2-705-1405	1046	294.86	5.90
SANCHEZ ARIAS RAIMUNDA	2-104-641	1046		
OVALLE CHIRU LUCAS	2-85-795	1047	2,403.35	48.07
GIL CHIRU CRESCENCIA	2-79-2630	1048	9,838.71	196.77
OVALLEZ CHIRU TRINIDAD	2-102-2576	1049	1,307.13	26.14
ASOCIACION DE CAFICULTORES DE SAN PEDRO	0-000-0287J	1050	2,706.66	54.13
GIL CHIRU CRESCENCIA	2-79-2630	1051	1,680.19	33.60
DE PENONOME MUNICIPIO	5-12J	1052	12,070.19	241.40
RODRIGUEZ CHIRU JOSE	2-89-196	1053	2,453.53	49.07
DE DE LEON ARROCHA SILVIA	2-58-304	1054	7,519.69	150.39
RODRIGUEZ CHIRU JOSE	2-89-196	1055	234.70	4.69
RODRIGUEZ CHIRU ELENA	2-152-740	1056	3,938.63	78.77
RODRIGUEZ CHIRU ARISTIDES	2-104-894	1057	14,895.73	297.91
VALDES CHIRU ANGEL ADRIANO	2-133-638	1058	2,538.84	50.78
OVALLE CHIRU JOAQUIN	2-152-761	1059	6,909.82	138.20

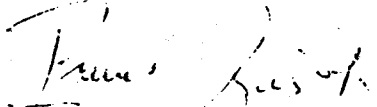
ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Penonomé firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes y el Alcalde del Distrito de Penonomé refrendará las mismas. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva Resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios, por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un Diario de circulación nacional por un (1) día, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).


H.C. FRANCO RUIZ M.
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé


ANA ESQUIJADA
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, uno (1) de marzo de dos mil cuatro (2004).

SANCIÓN No. 005- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 005 de 20 de febrero de 2004, por medio del cual se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en la comunidad de San Pedro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé; y se faculta al Presidente del Consejo Municipal para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de sus ocupantes.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.


ING. RENAUL DOMÍNGUEZ
ALCALDE DE PENONOMÉ (A.I.)


LIC. ANGIELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA
ACUERDO N° 03
(De 16 de marzo de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA COMO REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE GESTIONE LA COMPRA DE UN TERRENO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, HASTA POR LA SUMA DE B/.97.000.00, Y SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A GESTIONAR LA CUENTA CONTRA EL TESORO POR LA SUMA ANTES MENCIONADA, PARA LA COMPRA DE DICHO TERRENO.

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1999, la Finca 3474, Tomo 216, Folio 416, propiedad del señor ERIC ALBERTO REYES CACERES, con cédula de identidad personal #. 8-496-188, fue invadida por moradores de diferentes comunidades del Corregimiento de Lídice Distrito de Capira.

Que a raíz de esta invasión el propietario de aquel entonces señor ERIC REYES, presentó demanda de DESALOJO.

Que en fecha viernes 21 de noviembre del 2003, las autoridades del Distrito, Legislador, Alcalde, HR. de Lídice, La Comunidad y el propietario, nos reunimos para llegar a Acuerdos, el cual fue firmado por las partes aceptando, el propietario que se suspendiera, el lanzamiento, ya que el Gobierno se comprometía a Comprar dicho Finca, para darle positiva respuesta a los Invasores de la misma.

Que han transcurrido los cuatro años y no se ha recibido respuesta sobre las gestiones realizados para la compra de la finca al propietario.

Que en varias ocasiones la Comunidad, han prevenido a las Autoridades de Cierres de Calles y Caminatas hacia la Capital, en manifestaciones por no tener una respuesta concreta a las solicitudes que han realizado para la legalización de los terrenos por ellos invadidos.

Que hoy contamos con la posibilidad de que el Gobierno a través del Ministerio de Economía y Finanzas, facilite los recursos para la solución de la Compra de la Finca Invadido.

Que es obligación del Gobierno Central, del Municipio, del Honorable Legislador, de la Presidenta de la República de Panamá, del Alcalde y de los Concejales, darle respuesta favorables a los habitantes de nuestro Distrito.

Que en base a la DIPRENA/DPP/SF/850 de la Dirección de Presupuesto de la Nación, firmada por el Lic. Omar Castillo, el Ministerio de Economía y Finanzas notifica al Señor Alcalde (Pedro Ángel Saturno) para que sea notificado de la solicitud de Traslado de Partida Interinstitucional a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, por la suma de B/97,000.00.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y QUE LE CONFIERE LA LEY,

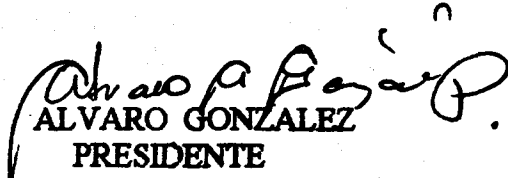
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA COMO REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE GESTIONE LA COMPRA DE UN TERRENO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, HASTA POR EL MONTO DE B/.97.000.00 Y SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A GESTIONAR LA CUENTA CONTRA EL TESORO POR LA SUMA ANTES MENCIONADA, PARA LA COMPRA DE DICHO TERRENO.

ARTICULO SEGUNDO: ENVIAR COPIA DEL PRESENTE ACUERDO A LOS DESPACHOS DE ALCALDÍA, TESORERIA, OFICINAS DE CONTROL FISCAL Y AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAPIRA A LOS 16 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2,004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO GONZALEZ
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA


GISELA MONTENEGRO
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE CAPIRA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.....

APRUEBESE EL ACUERDO #. 03 DEL MARTES 16 DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO " POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE CAPIRA, COMO REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE GESTIONE LA COMPRA DE UN TERRENO , A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CAPIRA HASTA POR LA SUMA DE B/.97.000.00 Y SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A GESTIONAR LA CUENTA CONTRA EL TESORO POR LA SUMA ANTES MENCIONADA , PARA LA COMPRA DE DICHO TERRENO.

DEVUELVASE EL PRESENTE ACUERDO DEBIDAMENTE SANCIONADO AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN.

ATENTAMENTE


PEDRO ANGEL SATURNO
ALCALDE DEL DISTRITO

**CONSEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN FELIX
ACUERDO Nº 4
(De 10 de marzo de 2004)**

"Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de Las Matas, Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí; y se faculta a la Presidenta del Consejo Municipal y al Alcalde del Municipio de San Félix, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FÉLIX,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de San Félix adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de San Félix, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de San Félix, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región..

Que este Consejo Municipal, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Municipio de San Félix, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Matas, Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal número siete (7) de diecisiete (17) de septiembre de dos mil tres (2003), mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de San Félix, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

PREDIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NÚMERO DE CÉDULA DEL SOLICITANTE	Superficie del lote de terreno AREA M²	Precio del Lote de Terreno (m² x B/0.25)
B01P03	Luis Sánchez	4-AV-145-210	821.27	205.3175
B09P01	Nimia Morales Pinzón	4-114-5	1819.24	454.81
B01P31	Mélida Rojas	4-118-965	128.71	32.1775
B01P27	Imelda Rodríguez Y otros	4-121-1072	1141.86	285.465
B01P05	Enrique Montezuma Moreno	4-177-905	1891.34	472.835
B01P28	Enrique Montezuma Moreno	4-177-905	757.38	189.345
B03P14	Zenaida De Gracia	4-167-74	1663.42	415.855
B03P07	Andres Guerra	4-53-955	1923.24	480.81
B06P16	María Ema de Gracia	4-52-230	889.03	222.2575
B06P03	María Del Carmen Rodríguez	4-814-697	228.49	57.1225
B06P18	María Cedeño Rodríguez	4-27-1964	347.79	86.9475
PREDIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NÚMERO DE CÉDULA DEL SOLICITANTE	Superficie del lote de terreno AREA M²	Precio del Lote de Terreno (m² x B/0.15)
B01P11	Rodolfo De Gracia Gallardo	4-131-2613	1812.63	271.8945
B01P12	Eloy Franco Morales	4-122-2488	1421.66	213.249
B01P13	Amado Franco	4-122-2488	1442.79	216.4185
B01P06	Doris Marlene Franco	4-144-780	283.95	42.5925
B01P14	Otilia Montezuma	4-700-616	343.23	51.4845
B02P01	Gilberto Rodríguez Aguirre	4-100-1369	1027.54	154.131
B01P15	Miguel Alberto Navarro	4-120-969	554.3	83.145
B03P18	Euclides Cedeño Berroa	4-295-959	304.11	45.6165
B03P19	Leticia Victoria	4-293-358	130.18	19.527
B20P03	José Araúz Montezuma	4-PI-8-846	979.23	146.8845
B03P06	Luis Alberto Madrid	4-98-1915	605.92	90.888
PREDIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NÚMERO DE CÉDULA DEL SOLICITANTE	Superficie del lote de terreno AREA M²	Precio del Lote de Terreno (m² x B/0.10)
B01P19	Gervacio Carpintero Flores	4PI-14-304	400.36	40.036
B01P17	Dioselina Concepción	4-77-72	1280.85	128.085
B02P04	José Pinzón Cozzarelli	4-43-198	2056.36	205.636
B02P05	Asociación de Iglesias Evan. Guaymi de Paz		9043.89	904.389
B02P06	Luis Stalin Jiménez	4-702-1195	231.95	23.195

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, el precio de los lotes de terreno ubicados en la Comunidad de Las Matas, Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, en la suma de Veinticinco centésimos (B/. 0.25), Quince centésimos (B/. 0.15) y Diez Centésimos de Balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado (m2), conforme lo establecido en el régimen municipal del Municipio de San Félix . Dicho valor se mantendrá vigente por el término de dos (2) años a partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, a la Presidenta del Concejo y Alcalde del Municipio de San Félix, para que en nombre y representación de dicho Municipio firmen las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. El Secretario del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí del Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal por diez (10) días calendario y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y nueve (39) de la Ley ciento seis (106) de ocho (8) de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973).

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de San Félix a los () días del mes de del año dos mil cuatro (2004).


H.R. EMILA ARJONA CARRERA 4-54-44
Presidenta del Concejo


H.R. JOSÉ LUIS TERRADO
Vicepresidente del Concejo


H.R. ERIC ARMUELLES
Concejal 4-219-959


H.R. HÉCTOR PRAGO
Concejal
4-98-2794.


H.R. ISRAEL GONZÁLEZ
Concejal


MOISÉS ALONSO CARRERA
Secretario del Concejo

Sancionado por:


VÍCTOR RODRÍGUEZ PINZÓN
Alcalde del Distrito de San Félix

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, que yo, **ROBERTO BONILLA CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Rodeo de La Mesa, distrito de La Mesa, con cédula de identidad personal N° 9-84-1139.

Aviso al público que he traspasado el establecimiento comercial

denominado **FARMACIA SAN JOSE S.A.**, a la señora **OFELINA QUINTERO APARICIO**, con cédula de identidad personal N° 9-83-546, con residencia en Soná, Calle Manuel H. Arosemena, corregimiento de Soná, distrito de Soná.

Roberto Bonilla Castillo
Céd.: 9-84-1139
L- 201-42592
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **JAZMIN ITZEL SALDAÑA MORALES**, con cédula de identidad personal N° 8-499-185, ha solicitado al Ministerio de Comercio e Industrias, la CANCELACION del **REGISTRO COMERCIAL** N° 7647 TIPO "B" de 31 de julio del 2003 denominado **"COPIAS &**

CELULARES", ubicado en Calle del Puerto, local Supermercado El Rey, Barrio Balboa, La Chorrera. Marzo 29 de 2004.

Jazmín Itzel Saldaña Morales
Cédula N° 8-499-185
L- 201-43208
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber: Que la sociedad

anónima denominada **MATZLIAJ, S.A.**, inscrita a Ficha 341643, Rollo 58397, Imagen 0078, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha traspasado el negocio denominado **ORLOFF JOYEROS**, a la sociedad anónima **PROSPER, S.A.**, inscrita a Ficha 449760, Documento 589470, Sección de Personas Mercantil del Registro Público. **ROSIDAR SHEIK**
Céd. 3-55-648
L- 201-43131
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-013-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOUGLAS GORDON RODRIGUEZ LEE**,

vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-19-2178, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-350-02, según plano aprobado N° 103-04-1730, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has. + 0522.36 M2, ubicada en la localidad de La

Traicionera, corregimiento de Punta Robalo, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Uyama.
SUR: Carretera y Sabino Avilés.
ESTE: Río Uyama.
OESTE: Terrenos ocupados por José Martínez Merita.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 5 días del mes de marzo de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario Sustanciador
L- 201-36132
Única publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-014-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GEOVANI ABDIEL ROOK JASLIN**, vecino (a) del corregimiento de Bocas del Toro,

distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-24-480, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-249-03, según plano aprobado Nº 101-01-1768, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 8 Has. + 6,889.61 M2, ubicada en la localidad de Shark Hole, corregimiento de Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Sieffon Romany Bilanfany Joseph.
SUR: Terrenos ocupados por Jaime Gaitán Pitty.
ESTE: Terrenos ocupados por Jaime Gaitán Pitty.
OESTE: Terrenos nacionales no adjudicables y laguna de Bocatorito.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del Toro o en la corregiduría de Bocas del Toro y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 5 días del mes de marzo de 2004.

ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-36378
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-015-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **E G B E R T STIMBERGER**, vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-110-649, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-367-03, según plano aprobado Nº 102-02-1761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 2 Has. + 7530.51 M2, ubicada en la localidad de Milla 1, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Línea de ferrocarril.
SUR: Calle.
ESTE: Terrenos ocupados por Erolido Pino.
OESTE: Terrenos ocupados por Colegio de Almirante.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 5 días del mes de marzo de 2004.

ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-36373
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 020-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **NELVA ESTHER BENAVIDES PINTO**, vecino (a) de La Pasera, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-116-142, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-100-02, según plano aprobado Nº 701-06-7976, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,548.42 M2, ubicada en la localidad de La Pasera, corregimiento de La Pasera, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Simeón Barrios.

SUR: Callejón.

ESTE: Calle que conduce de Perales a Guararé y El Montero.

OESTE: Callejón o calle interna de La Pasera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 18 días del mes de marzo de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. YESSENIA G. DE JAEN
 Funcionaria
 Sustanciadora a.i.

L- 201-36916
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 023-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**BARTIROME
CARLOS CORTEZ
ESCOBAR**, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7 - 8 5 - 2 3 5 3 ,
**D O M I N G A
C A R D E N A S
ESCOBA**, portadora
de la cédula de
identidad personal Nº
7-10-746, vecinos de
Colón, distrito capital-
Panamá, han
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
7-229-85, según
plano aprobado Nº
74-111, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 25 Has.

+ 0731.455 M2,
ubicada en la
localidad de Los
Terremotos,
corregimiento de La
Colorada, distrito de
Los Santos, provincia
de Los Santos,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Roberto Pérez,
Gabriel Cárdenas y
camino de entrada a
la finca.
SUR: Río Estibaná.
ESTE: Terreno de
Gabriel Cárdenas, río
Estibaná.
OESTE: Terreno de
Alfredo Pérez.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Los
Santos o en la
corregiduría de La
Colorada y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los 12
días del mes de
marzo de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. YESSANIA G.
DE JAEN
Funcionaria
Sustanciadora a.i.
L- 201-39813
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 030-DRA-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**G L A D Y S
VALENTINA
SERRANO
BONILLA**, vecino
(a) de Guayabito,
corregimiento de
Guayabito, distrito
de San Carlos,
portador de la cédula
de identidad
personal Nº 4-63-
838, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-5-023-2000,
según plano
aprobado Nº 809-04-
16568, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.

+ 3272.36 M2,
ubicada en la
localidad de
Guayabito,
corregimiento de
Guayabito, distrito

de San Carlos,
provincia de Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera de
15.00 m hacia la C.I.A.
y hacia Bajo El Tigre.
SUR: Erminio
Navarro.
ESTE: Erminio
Navarro.
OESTE: Lucía
Rodríguez.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de San
Carlos o en la
corregiduría de
Guayabito y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
6 días del mes de
febrero de 2004.

FRANCIA CIANCA
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador

L- 201-34582
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 034-DRA-2004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**D E L M I R A
SANCHEZ DE
SAEZ**, vecino (a) de
Progreso, del
corregimiento de
Sajalices, distrito de
Chame, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 2-65-
728, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-050-99 del 4 de 2
de 1999, según plano
aprobado Nº 804-10-
14403, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 2362.50 M2, que
forma parte de la
finca Nº 33724,
inscrita al tomo 824,
folio 92, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de
Sajalices,
corregimiento de
Sajalices, distrito de
Chame, provincia de
Panamá,
comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Aida Elena Castro de Remón.

SUR: Elena Sáez Portugal y Delmira Sánchez de Sáez.

ESTE: Servidumbre de 5 mts. a río Sajalices y a la C.I.A. OESTE: Delmira Sánchez de Sáez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 días del mes de febrero de 2004.

FRANCIA CIANCA

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-36010

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 5,

PANAMA OESTE

EDICTO

Nº 043-DRA-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SERGIO JOSE MORALES HERNANDEZ Y CRISTIAN MORALES HERNANDEZ**, vecino (a) de

Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-517-749; 8-709-189, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-479-92, según plano aprobado Nº 804-04-16886, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has. + 5657.80 M2, ubicada en la localidad de Cabuya, corregimiento de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zenaida Poveda de Henao, Manuel Cabezas, Guillermina Castillo

Ruiz, Domingo Castillo, Benilda Martínez.

SUR: Isidro Lasso Guzmán, Tomasa Durán Vda. de Ortega.

ESTE: Juan Lombardi, Edwin Velásquez, Magdalena de Reyes, camino de tierra.

OESTE: Tomasa Durán Vda. de Ortega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 01 días del mes de marzo de 2004.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-35985

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 3,

HERRERA

EDICTO

Nº 010-004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAQUEL NUÑEZ DE ANDRADE**, vecino (a) de Santa María, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-148-559, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0110, según plano aprobado Nº 607-05-6123, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1228.24 M2, ubicada en la localidad de Divisa, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Florencio Núñez, Raquel Núñez de Andrade.

SUR: Daniel Domínguez.

ESTE: Raquel Núñez de Andrade, Daniel

Domínguez.

OESTE: Calle sin nombre a otros lotes. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Santa María, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 1 días del mes de marzo de 2004.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-36498

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 011-004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
ELVIA ESTER
CASTILLO
MENDIETA, vecino
(a) de La Arena,
corregimiento de La
Arena, distrito de Los
Pozos, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-41-
2212, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0034, según plano
aprobado Nº 603-05-
6049, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has.
+ 9987.96 M2,
ubicada en la
localidad de La
Arena, corregimiento
de La Arena, distrito
de Los Pozos,
provincia de Herrera,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino a la
carretera Macaracas-
Los Pozos, Benito
Castillo, Lucrecio
Castillo, Héctor
Corrales.

SUR: Juan De Dios
Frías.

ESTE: Agripina
Pérez, Juan De Dios
Frías, camino a
Macaracas-Los
Pozos.

OESTE: Camino a la
carretera de Los
Pozos-Macaracas.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la

Alcaldía de Los
Pozos, copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chitré, a los
5 días del mes de
marzo de 2004.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-36733

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 012-004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
JULIAN BULTRON
ATENCIO, vecino (a)
de El Hatillo,

corregimiento de
Cabecera, distrito de
Ocú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-16-
923, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0090, según plano
aprobado Nº 603-01-
6097, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 14 Has.
+ 3600.66 M2,
ubicada en la
localidad de La
Llanita, corregimiento
de Cabecera, distrito
de Los Pozos,
provincia de Herrera,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Marcos
Bultrón.

SUR: Camino de la
escuela a Los Pozos.

ESTE: Julio Bultrón
Atencio.

OESTE: Marcos
Bultrón, Julio Bultrón
Atencio.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Los
Pozos, copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chitré, a los

8 días del mes de
marzo de 2004.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-29325

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 013-004

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a)
JOSE DE LA CRUZ
GOVEA BRAVO,
vecino (a) de San
Juan Bautista,
corregimiento de San
Juan Bautista, distrito
de Chetré, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
6-10-622, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0004, según plano
aprobado Nº 601-05-
6091, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra

Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 264.11 M2, ubicada
en la localidad de El
Aserrío,
corregimiento de San
Juan Bautista, distrito
de Chitré, provincia
de Herrera,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: María del
Carmen Sánchez de
Cedeño, Luis Javier
García Castillo.

SUR: Calle sin
nombre.

ESTE: Polonia Flores
Rodríguez.

OESTE: Emérita
González.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este

Departamento, en la
Alcaldía de Chitré,
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chitré, a los
8 días del mes de
marzo de 2004.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
AGR. JUAN
PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador

L- 201-38128

Unica
publicación R